



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el primer inciso del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Que, el Art. 53.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad;



Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico;

Que, el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada Institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El estatuto de cada institución de educación superior normará esta facultad;

Que, el Consejo de Educación Superior, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, con Resolución RPC-SO-39-N0.813-2016;

Que, el numeral 17 del artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja establece como deber y atribución del Órgano Colegiado Superior, aprobar, reformar, derogar e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina lo siguiente: "la facultad de emitir normativa para adecuar el funcionamiento institucional al nuevo estatuto, corresponde al máximo órgano de cogobierno, y toda la normativa que esté vigente o se llegará a expedir respetará lo previsto en la LOES y en las disposiciones emanadas de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior"; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 19 numeral, 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil veintidós,



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, MARCO JURÍDICO Y NATURALEZA

Art. 1 Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 2 Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por los integrantes del Órgano Colegiado Superior.

Art. 3 Marco Jurídico.- El funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad, será concordante con el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; las Leyes, Reglamentos y Resoluciones que rigen el Sistema de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja; y el presente Reglamento.

Art. 4.- Naturaleza.- El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja será la máxima autoridad de la institución; estará integrado por:

1. Rectora o Rector, quien presidirá;
2. Una Vicerrectora Académica o un Vicerrector Académico;
3. Ocho representantes docentes;
4. Dos representantes estudiantiles, que en conjunto equivalen al treinta y cinco por ciento (35%) del personal académico con derecho a voto; por lo tanto, el voto de cada estudiante equivale a los diecisiete puntos cinco por ciento (17.5%). Se exceptúa de esta contabilización a la Rectora o Rector y a la Vicerrectora Académica o al Vicerrector Académico;
5. Un representante de las y los servidores administrativos y de las y los trabajadores, quien no participará exclusivamente en las decisiones de carácter académico. La participación del representante será equivalente al cinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto; sin considerar dentro de esta contabilización a la Rectora o Rector y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico; y,



6. Un representante de las autoridades académicas, cuya participación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la votación de un representante docente. La autoridad académica, será designada por el Órgano Colegiado Superior, de la terna que para el efecto será presentada por la Rectora o el Rector de la Universidad Nacional de Loja.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO E INVITADOS A LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 5. Del Secretario del Órgano Colegiado Superior.- Actuará como Secretaria o Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien ejerza las funciones de Secretaria o Secretario General de la Universidad Nacional de Loja; podrá ser asistido por un servidor público. Su participación será sin voz ni voto, pudiendo intervenir para cumplir con sus funciones o brindar información que sea requerida para la adopción de decisiones por parte del Órgano Colegiado Superior, y sus funciones son las siguientes:

- a) Presentar al señor Rector de la Institución, el proyecto de convocatoria y orden del día correspondiente para las sesiones;
- b) Suscribir conjuntamente con el señor Rector la convocatoria a las sesiones;
- c) Certificar el quorum para la instalación de las sesiones;
- d) Elaborar las actas de las sesiones, las mismas que serán enumeradas en orden cronológico y mantenerlas en un archivo bajo custodia, y contendrán en lo principal: Fecha, hora de inicio y fin de la sesión; nombres y apellidos completos de los representantes que asisten a la sesión; orden del día; resumen de los debates, basado en las correspondientes grabaciones de las sesiones, las mociones presentadas, el cálculo de la votación porcentual correspondiente a la o las mociones planteadas;
- e) Someter a conocimiento y aprobación del pleno, las actas de las sesiones;
- f) Codificar las resoluciones que se adopten, siguiendo el sistema de codificación, según se trate de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- g) Proclamar los resultados de las votaciones porcentuales de las resoluciones adoptadas;
- h) Registrar las mociones, de acuerdo al orden de presentación;
- i) Notificar a quien corresponda las resoluciones adoptadas, en el término de ocho días posteriores a la fecha de la sesión, por medio del departamento de archivo de la Institución, y/o correos electrónicos consignados para el efecto, y en la página web de la Institución a través de la Gaceta Oficial;



- j) Mantener bajo su responsabilidad las grabaciones de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, archivándolas en orden cronológico; y,
- k) Las demás que disponga el Órgano Colegiado Superior y la normativa correspondiente.

Art. 6. Asesoría Jurídica y Asistencia Técnica.- El Procurador General de la Universidad Nacional de Loja deberá asistir en calidad de Asesor Jurídico, podrá delegar a un servidor público de la Institución.

Art. 7. De los Invitados a las Sesiones del Órgano Colegiado Superior.- Las autoridades académicas que no integren el Órgano Colegiado Superior, previa invitación o requerimiento podrán participar de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad, con voz y sin voto.

De igual forma por requerimiento del Presidente o a petición de uno de los integrantes del Órgano Colegiado Superior, se podrá recibir en calidad de invitados a miembros de la comunidad universitaria, cuya asesoría, información técnica académica, de investigación, de vinculación con la sociedad, jurídica, financiera o administrativa sea considerada relevante para la adopción de las decisiones. En todos los casos establecidos en el presente inciso la participación será con voz y sin voto, y el invitado debe limitarse a entregar, de manera verbal o escrita, la información requerida por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Art. 8. Sesiones.- El Órgano Colegiado Superior, sesionará de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente de acuerdo a las necesidades institucionales, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja. La convocatoria se efectuará de forma física o digital a través del correo electrónico institucional, con ocho días para las sesiones ordinarias, y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, de lo cual se dejará constancia.

Las sesiones del Órgano Colegiado Superior; serán convocadas y dirigidas por el/la Rector/a de la Universidad Nacional de Loja, o de forma emergente por quien esté ejerciendo dichas funciones o por subrogación de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto Orgánico de la Institución, pudiendo también ser convocado por iniciativa de la mitad más uno de sus miembros.

En casos excepcionales y por necesidad institucional urgente, cuando no se pueda, se podrá consultar a los integrantes del Órgano Colegiado Superior sobre uno o más puntos que se les ponga en su conocimiento y se aprobará o negará, haciendo constar su voluntad en el documento por escrito o mediante firma electrónica. El documento en el que se consulte tendrá una columna de voto a favor o en contra sobre el punto o los puntos consultados, si se resuelve por mayoría de votos, el



señor Secretario sentará razón de tal mayoría para que se tenga como resolución del Órgano Colegiado Superior.

Las sesiones del Órgano Colegiado Superior, se desarrollarán en días hábiles y, excepcionalmente, en días y horas no laborables en los casos en que por urgencia institucional se requiera.

Las sesiones serán públicas bajo la modalidad presencial en el auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” de la Universidad Nacional de Loja o en otro lugar, por disposición del Presidente del Órgano Colegiado Superior, o mediante modalidad virtual en una plataforma telemática. Para ello, la Institución garantizará con la debida oportunidad su difusión, a través de la página web institucional.

Art. 9. Convocatoria.- El Secretario elaborará el orden día de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente/a del Órgano Colegiado Superior y verificará la existencia y pertinencia de la documentación correspondiente.

La convocatoria contendrá lo siguiente: Fecha, día, hora, modalidad y, lugar de la sesión; orden del día de forma detallada; adjuntando la documentación correspondiente; firma del Presidente y Secretario del Órgano Colegiado Superior; y, fecha de la convocatoria; y, en caso de realizarse mediante video conferencia se indicará el respectivo enlace.

Las convocatorias solo podrán realizarse en días y horas laborables.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Art. 10. El quórum.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior, se instalarán con al menos la mitad más uno de sus integrantes;

En caso de no existir quórum, se dará un lapso de treinta minutos a partir de la hora de la convocatoria para que puedan integrarse otros miembros; luego de este tiempo, el secretario sentará la razón de la imposibilidad de realizar la sesión.

Si durante el desarrollo de la sesión, alguno de sus miembros se retira o abandona la sesión de forma definitiva, se dejará constancia del particular en el acta. En caso de que el ausentismo afecte el quórum, se suspenderá la sesión. Si quien abandona la sesión es su Presidente, la sesión será presidida por el Vicerrector Académico o Vicerrectora. A falta de esta autoridad, será el docente de mayor antigüedad del cuerpo colegiado, quien dirija la sesión, quedando habilitado para suscribir los documentos relacionados a dicha sesión.

Art. 11. Instalación de la sesión.- Las sesiones serán instaladas por la Presidenta o Presidente.

Art. 12. Del Orden del Día.- El secretario dará lectura al orden del día, el cual será puesto a consideración del pleno para su aprobación.

Únicamente, en sesiones ordinarias, podrán incluirse en “asuntos varios”, otros temas o documentos a solicitud de uno de los miembros del Órgano Colegiado Superior, con el apoyo de al menos otro miembro. El proponente deberá



argumentar y justificar debidamente su requerimiento.

Quien forme parte de la comunidad universitaria, podrá solicitar la inclusión de un asunto dentro del orden del día, con al menos dos días laborables de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente podrá aceptar o negar dicha petición. Si la respuesta es negativa, derivará a la instancia correspondiente.

Art. 13. Del uso de la palabra.- Los integrantes del Órgano Colegiado Superior para intervenir deberán solicitar el uso de la palabra a la Autoridad que preside la sesión, quien la concederá en el orden de petición. Las intervenciones y discusiones girarán en torno a los puntos del orden del día, en un tiempo no mayor de cinco minutos. Las exposiciones serán argumentativas y quien estuviere en uso de la palabra no podrá desviarse del tema, si lo hiciere, quien presida la sesión pondrá punto de orden y en caso de persistir la actitud, cesará del uso de la palabra.

Durante las sesiones no se permitirán alusiones ofensivas, ni confrontaciones personales o grupales.

Cuando un integrante esté en uso de la palabra solo quien preside la sesión podrá interrumpirle para llamar al orden, o para hacer observaciones convenientes a la precisión de las intervenciones. Concluido el debate ningún integrante del Órgano Colegiado Superior puede tomar la palabra.

Art. 14. De las mociones.- Los integrantes del Órgano Colegiado Superior podrán presentar mociones verbales y por escrito, que serán registradas y proyectadas a los asistentes por el Secretario y, de esta forma sean consideradas de acuerdo al orden de presentación. Para ser tratadas requerirán el apoyo de al menos uno de sus miembros, propiciando el espacio que genere debate, análisis, discusión suficiente, contando con un tiempo máximo de cinco minutos para las intervenciones; y, de tres minutos para el derecho a la réplica.

El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación; pero si en su lugar la sustituyere por otra, ésta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

Los integrantes del Órgano Colegiado Superior podrán sugerir cambios a las mociones propuestas, siendo potestad del proponente aceptarlas o no. Si no se presentan más intervenciones sobre el mismo tema, la autoridad que preside la sesión cerrará el debate y dispondrá al Secretario la votación correspondiente.

Art. 15. De las votaciones.- El voto de los integrantes en quórum es obligatorio, pudiendo ser nominal o abierto, motivado o no, se pronunciarán a favor, en contra o abstención.

Los votos válidos serán los consignados a favor o en contra. Las abstenciones no son votos válidos por tanto no se contabilizan a efecto de establecer el resultado de la votación en la resolución específica. Los resultados serán dados a conocer en forma inmediata por el Secretario.

Art. 16. De la culminación de la sesión.- Agotado el orden del día, el Presidente dará por finalizada la sesión. En caso de que no se hubiesen tratado todos los



temas para los cuales fue convocada la sesión, se procederá de conformidad al Art. 18 de este Reglamento.

Art. 17. Del Registro de las sesiones.- Las intervenciones de los representantes del Órgano Colegiado Superior en cada sesión serán grabadas en audio y video en su totalidad, y transcritas en lo sustancial como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas.

El Secretario del Órgano Colegiado Superior, bajo su responsabilidad conservará las grabaciones de las sesiones, archivadas en orden cronológico. Los únicos medios de grabación de audio y video serán los oficiales de la Universidad Nacional de Loja y autorizados por el Órgano Colegiado Superior.

En el caso de requerir copias de los referidos medios de almacenamiento de audio y video, así como las actas de las sesiones deberán solicitarlo por escrito; la entrega de los mismos será autorizada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, el uso y destino de la información entregada será de absoluta responsabilidad del solicitante, bajo prevenciones legales.

Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán públicas, por tal motivo estarán al alcance de la comunidad universitaria a través, de la gaceta oficial de la página web institucional, excepcionalmente, tendrán el carácter de reservadas conforme lo establece la ley.

Art. 18. Suspensión y reinstalación de sesiones.- Cuando por situaciones de fuerza mayor o necesidad institucional imperativa, no pueda concluirse una sesión de tipo ordinaria o extraordinaria, podrá suspenderse su desarrollo. En este caso el Presidente en el momento de la suspensión, señalará día y hora para la reinstalación de la misma, debiendo retomarla desde el punto en que fue suspendida, y continuar únicamente con el orden del día establecido. Este particular será notificado a los miembros que no se encuentren presentes en la sesión, quienes podrán participar de la sesión con pleno derecho.

La reinstalación de la sesión podrá realizarse por una sola vez, y en caso de que aún existan asuntos pendientes de resolver, los mismos deberán ser incluidos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de lo cual se dejará sentada razón en el acta de la sesión.

Art. 19. De las Comisiones Generales.- Se entiende por Comisión General el mecanismo de participación para que las personas naturales o jurídicas legalmente representadas, sean recibidas y expongan sus opiniones relacionadas con un asunto a tratar en la sesión del Órgano Colegiado Superior. La solicitud será dirigida al Presidente, señalando el motivo de su requerimiento; de ser aceptada, hará uso de la palabra en un tiempo máximo de 10 minutos, el representante de la o las organizaciones o personas autorizadas, dentro del cual, podrán respaldar su argumentación con los respectivos documentos.

Los integrantes del Órgano Colegiado Superior escucharán las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones a las intervenciones. Concluida la Comisión General, continuará la sesión y se procederá a tomar la resolución correspondiente.



En Comisión General se podrá recibir un máximo de cinco personas. Se suspenderá su participación en el pleno, en caso de expresiones ofensivas a la Institución, a los miembros del Órgano Colegiado Superior, o a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES

Art. 20. De las Actas.- Las actas de las sesiones, serán conocidas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. En caso de que uno de los miembros no esté de acuerdo con el contenido del acta, podrá solicitar al Presidente su rectificación o aclaración.

En ningún caso se podrá eliminar o modificar las expresiones o intervenciones de los representantes del Órgano Colegiado Superior que constan en las grabaciones de las sesiones. En caso de discrepancias entre el contenido de estas intervenciones, y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones.

Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

1. Fecha y hora de inicio y fin de la sesión;
2. Nombres de los representantes que asistieron;
3. Orden del día; y,
4. Resumen de los debates, basado en las correspondientes grabaciones, las mociones presentadas, la forma en la que se produjo la votación, y el sumario de las resoluciones adoptadas con señalamiento de la votación correspondiente de cada miembro.

Art. 21.- De las Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán con más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados de los integrantes en quórum.

Cuando se trate de asuntos de carácter disciplinario o de evaluación que implique la destitución de docentes e investigadores; así como, la supresión de partidas o desvinculación de profesores o investigadores, las resoluciones se tomarán con el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los votos ponderados de los integrantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se considerará el voto del representante de las o los servidores y trabajadores titulares.

Las resoluciones se adoptarán sobre la base de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja. Cada resolución deberá estar fundamentada y guardará relación con los puntos establecidos en el orden del día, en el caso de puntos "varios" deberá generarse una resolución por separado de cada uno de los puntos tratados.

Art. 22. De la publicación.- Las resoluciones serán públicas, y estarán disponibles a través de la página web institucional en la gaceta oficial. En casos excepcionales, podrán tener el carácter de reservada, cuando se traten asuntos relacionados con sanciones a estudiantes o docentes; en este caso, estas resoluciones y el acta respectiva solo podrán ser entregadas a la persona sancionada, su apoderado, o a la autoridad competente que lo requiera por escrito, con la autorización del



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Presidente del Órgano Colegiado Superior.

Las resoluciones **aprobadas en la sesión correspondiente**, entrarán en vigencia a partir de su notificación y/o publicación en la gaceta oficial de la Universidad Nacional de Loja.

El Secretario de este organismo notificará a quien corresponda en el término máximo de ocho días.

Art. 23. Solicitud de reconsideración.- Uno o más de los integrantes del Órgano Colegiado Superior podrán solicitar la reconsideración de las resoluciones, en la misma sesión; la resolución se tomará con el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los votos **ponderados** de sus integrantes en **quorum**.

Los miembros de la comunidad universitaria o la persona notificada con la resolución podrán solicitar la reconsideración a las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, dentro del término de tres días posteriores a su notificación, no suspende los efectos jurídicos de la resolución, hasta que el Órgano Colegiado Superior en la sesión correspondiente resuelva el recurso planteado.

No podrá pedirse la reconsideración de lo ya reconsiderado.

Art. 24. Efectos de las resoluciones sometidas a reconsideración.- Cuando el Órgano Colegiado Superior haya resuelto positivamente la reconsideración, ésta causará efecto inmediato y se notificará a los involucrados para que dejen sin efecto los actos que pudieren haber realizado amparados en la resolución reconsiderada.

Art. 25. Codificación y archivo de las resoluciones.- Todas las resoluciones deberán ser codificadas, con fines de gestión y archivo siguiendo el sistema de codificación, según se trate de una sesión ordinaria o extraordinaria.

El archivo se organizará separando las resoluciones de sesiones ordinarias y/o extraordinarias, manteniendo un orden cronológico y numérico, bajo los siguientes parámetros:

Resolución Órgano Colegiado Superior-Sesión Ordinaria y Número de Sesión-
Número de Resolución-**Día-Mes** y Año de la Sesión.

Resolución Órgano Colegiado Superior-Sesión Extraordinaria- Número de Sesión-
Número de Resolución-**Día-Mes** y Año de la Sesión.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE APOYO

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 26. Conformación de Comisiones.- El Órgano Colegiado Superior podrá conformar comisiones especiales, de carácter permanente u ocasional, que brinden asesoría y apoyo para el desarrollo de sus atribuciones.

Las Comisiones podrán solicitar, con carácter de obligatorio a todas las unidades



académicas o administrativas; organismos; direcciones, así como a las comisiones existentes de la Universidad Nacional de Loja, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 27. Comisiones de apoyo.- Las comisiones de apoyo serán permanentes y ocasionales; estarán integradas hasta por seis miembros, las mismas que respetarán la paridad de género, alternancia y representatividad de cada estamento. Serán designadas por el Órgano Colegiado Superior; cada una de ellas tendrá la potestad para nombrar quién la presida. Se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa expedida para el efecto. El Rector o su subrogante distribuirá los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del Órgano Colegiado Superior y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes.

Se conformarán las siguientes comisiones de carácter permanente:

- a) Comisión Normativa
- b) Comisión Especial Disciplinaria
- c) Comisión de Carrera y Escalafón del Personal Académico

En caso de que las comisiones requieran de la participación de personal de apoyo para el desempeño de sus funciones, el presidente de la respectiva Comisión podrá solicitarlo a la autoridad correspondiente.

Art. 28. La Comisión Normativa.- Se encargará de proponer al Órgano Colegiado Superior, los proyectos de normativa interna de la Institución.

Estará conformada hasta por seis integrantes, representantes de los tres estamentos, de entre quienes se elegirá al presidente(a); en ausencia temporal, será reemplazado(a) por uno de sus miembros, para dirigir la sesión.

Art. 29. De la Comisión Especial Disciplinaria.- Es la encargada de los procesos disciplinarios instaurados de oficio o a petición de parte. Para ello analizará, evaluará las pruebas presentadas y emitirá un informe debidamente motivado, de la absolución o sanción correspondiente, al Órgano Colegiado Superior, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa aplicable. La Comisión respetará las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Estará conformada por tres integrantes principales y tres suplentes representantes de los estamentos docente y estudiantil, el presidente(a) será elegido de entre los principales, en su ausencia asumirá la presidencia alguno de los miembros principales.

Art. 30. Comisión de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja.- Se encargará de tramitar las peticiones respecto del escalafón del personal académico titular de la Universidad Nacional de Loja, sobre la base de las disposiciones del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la Institución y de las contempladas en la normativa pertinente.



Estará integrada por:

a.) La Vicerrectora o Vicerrector Académico, o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;

b.) Dos delegados docentes designados por el Órgano Colegiado Superior, de entre sus miembros. Al realizarse la designación en igual forma se establecerán los delegados suplentes de los mismos; y,

c.) Un representante por los profesores titulares, delegado por la Rectora o Rector;

Actuará como Secretario y Asesor Legal, la o el especialista legal o servidor delegado de la Dirección de Talento Humano de la Institución, con voz informativa.

Art. 31. De las Comisiones Ocasionales.- El Órgano Colegiado Superior aprobará la conformación de las Comisiones Ocasionales sugeridas por los representantes, las mismas que tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido.

Art. 32. Informes y propuestas de las Comisiones Ocasionales.- Las comisiones ocasionales tendrán por objeto el estudio de los temas encomendados y de brindar asesoría al Órgano Colegiado Superior mediante la elaboración y presentación de informes y propuestas para su resolución.

Estará conformada por integrantes del Órgano Colegiado Superior, cuyo aporte fortalezca la gestión de la comisión, de entre los cuales se nombrará un presidente(a) quien presentará por escrito los informes, que contendrán el análisis del asunto tratado, y las recomendaciones respectivas, con los documentos de sustento correspondientes.

Art. 33.- De los informes de la Comisiones.- Los informes, las propuestas de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento académico y desarrollo institucional, proyectos normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos, deberán ser presentados por el Presidente de la Comisión respectiva al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, en documento impreso y en medio digital.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de ausencia definitiva de los representantes del Órgano Colegiado Superior serán reemplazados por los alternos en orden de prelación, conforme fueron elegidos.

En caso de ausencia temporal de los representantes del Órgano Colegiado Superior serán subrogados por sus respectivos alternos, previa excusa del representante principal.

SEGUNDA.- Todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones constitucionales, legales y normativas superiores que rige el Sistema de Educación Superior.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga expresamente el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, expedido en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de junio de 2017.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

Mgtr. Wilson Alcoser

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

CERTIFICA:

Que, el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, ha sido aprobado por el Órgano Colegiado Superior: en primera, en sesión ordinaria de veintiséis de febrero de dos mil veinte; y, en segunda y definitiva, en sesión extraordinaria de dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Loja, 3 de junio de 2022

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WA/nImdeA.